## **PRÓLOGO**

Primero que nada, queremos expresar nuestro agradecimiento por habernos permitido formar, aunque sea, una mínima parte del proyecto del *Diccionario de Lengua de Señas Mexicana de la Ciudad de México*, pues es un proyecto que se destaca por su originalidad y su alcance y porque llena ampliamente un hueco lingüístico y social de esta ciudad y, de hecho, de todo el país.

La originalidad del diccionario estriba en tres factores principales: la manera en que se produjo, su contenido y la organización de ese contenido. Más adelante, nos permitiremos hacer unas observaciones sobre los tres. Nunca ha habido un diccionario de Lengua de Señas Mexicana (LSM) avalado por una investigación tan profunda y completa como el que tiene ahora entre sus manos. Ha sido un verdadero placer enterarnos de lo que se ha logrado y poder estar cerca de los que lo elaboraron.

Este volumen es el primero del que sus creadores esperan sean varios sobre la materia, aunque representa una obra unitaria y completa por sí sola.

Las que suscribimos este prólogo tenemos un vivo interés en el éxito del diccionario, así como en cualquier esfuerzo que sirva para mejorar el entendimiento y la difusión de la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Una, la Dra. Miroslava Cruz Aldrete, es lingüista y especialista en LSM. Elaboró la primera gramática sobre esta lengua; además, tiene un especial interés por la educación del sordo, dado que también es maestra de educación especial, y ha podido vincular ambas formaciones académicas. La otra, la Dra. Marianna Pool Westgaard, es lingüista teórica y practicante de la Logogenia, un método desarrollado en México, pero usado internacionalmente, que permite que los niños y niñas sordos puedan acceder al español por medio de la lectura y la escritura. Huelga decir que recibimos el *Diccionario de Lengua de Señas Mexicana de la Ciudad de México* con gran regocijo.

En el 2005 se hizo un reconocimiento jurídico a la LSM, considerándola parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana (*Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2005). Esto implicó, dentro de un marco legal, cambios en el ámbito de la planeación lingüística, educación bilingüe e investigación de la LSM para su conservación, transmisión y enseñanza. A este reconocimiento le siguieron otras disposiciones legales: la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la Ley General de Discapacidad (2008), la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (2010), la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011).

La Convención de 2006, la Ley del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México de 2010 y la Ley de 2011 también citan el derecho de las personas sordas a recibir educación en su propia lengua; además del derecho a tener acceso a la cultura y a la información en LSM. Por tanto, mencionan que el Estado debe favorecer la investigación en LSM y el desarrollo de materiales en esta lengua.